



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 12 de octubre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 003 2017 00 206 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante renuncia al poder a él conferido, observa el despacho que el memorial no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia, tal como lo establece el art. 76 del C. G. del Proceso, en consecuencia la judicatura se abstendrá de aceptar la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 12 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 212 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

El instituto de medicina legal allego constancia de inasistencia de la parte demandada a la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN, en consecuencia la judicatura señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de octubre del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor ELISA PALMERA FRANCO, a la madre señora LUZ MARY PALMERA FRANCO y al presunto padre señor TARCISIO PABLO ARTEAGA ARTEAGA. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. 12 de octubre de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL - DIVORCIO rad.23 001 31 10 003 2021 00 266 00 Junto con los escritos que preceden para que resuelva sobre lo pertinente.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de señora LIRIS SOFIA ARRIETA CAUSIL, toda vez, que no ha sido posible la notificación.

#### CONDERACIONES

Con relación a la solicitud de emplazamiento el despacho ordenará emplazar a la parte demandada señora LIRIS SOFIA ARRIETA CAUSIL. Inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada señora LIRIS SOFIA ARRIETA CAUSIL señor inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
COLY CECILIA GUZMAN RAMOS





**SECRETARIA.** Montería, 12 de octubre de 2.022.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00437-2.022, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Montería, octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada a nombre propio por el Sr. **HERMES CASTIBLANCO DELGADO** identificado con C.C. No. 1.067.949.874, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN (SECCIONAL MONTERA)**, Procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Conforme a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.** - ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada a nombre propio por el Sr. **HERMES CASTIBLANCO DELGADO** identificado con C.C. No. 1.067.949.874, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – DISAN (SECCIONAL MONTERA)**.

**2°.**- Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante comuníquese por el medio más expedito posible.

**3°.**- **OFICIAR** al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces, a fin de ponerle en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien dentro del término de veinticuatro (24) horas contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por el accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición. Anexar traslado de la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA

**COLY CECILIA GUZMAN RAMOS**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 12 de octubre de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso FIJACION DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 001 2021 00 478 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria,

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte demandada se requiera al demandado para que le dé cumplimiento a lo acordado en la audiencia de fecha 28 de abril del presente año, en cuanto a que la cuota de alimentos comenzaba a regir a partir de mayo del cursante año, y no ha consignado lo correspondiente a ese mes. Por ser procedente se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que le dé cumplimiento a lo acordado en la audiencia de fecha 28 de abril del presente año, respecto al pago de la cuota de alimentos del mes de mayo. oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 12 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de IMPUGNACION e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 043 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de inasistencia de la parte demandada a la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN, y solicita se fije nueva fecha, la judicatura por ser procedente accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 2 de noviembre del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a las señoras MARIA JOSE SAEZ RIVERO, GLADYS SOFIA SAEZ RIVERO quien figura como madre en el registro civil de nacimiento, y ENADIS DEL CARMEN MEJIA HERNANDEZ presunta madre biológica. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de octubre de 2022

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Rad. No. 23 001 31 10 003 2021 00 078 00, le informo que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante indica que el cadáver del señor ROBINSON MANUEL PATERNINA se encuentra sepultado en el cementerio JARDINES DE LA ESPERANZA, en el mausoleo 536. Así las cosas, decretada como viene la prueba de ADN dentro del presente proceso se fijará fecha y hora para la toma de muestras, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, R E S U E L V E :

SEÑALAR el día diez (10) de marzo de 2023, a las 9:30 a.m. para la práctica de la exhumación para la toma de muestras ( prueba de ADN ) al cadáver del extinto ROBINSON MANUEL PATERNINA (presunto padre) y el día 15 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m. para la toma de muestras al menor EMANUEL PEÑA ARGUMEDO y a la madre LINEY YAMITH PEÑA ARGUMEDO. Cítese y ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS





**SECRETARÍA.** Montería, doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022). Doy cuenta a la señora juez con el recurso de reposición presentado directamente por el señor demandado **Yamil Elias Jaller Bornacelli** contra el auto de fecha seis (6) de octubre de 2022. Radicado No. **23001-31-10-003-2019-00115-00. PROVEA**

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria. (Original firmado)**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD, Montería,** doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>SANDRA PATRICIA DUEÑAS JALLER</b>
DEMANDADO	<b>YAMIL JALLER BORNACELLI</b>
RADICADO	<b>23001311000320190011500</b>

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 6 de octubre de 2022, sino es por que se percata el despacho que quien lo propone no cuenta con derecho de postulación para actuar directamente en esta causa conforme el artículo 73 del CGP, que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Al respecto, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 precisó: *“En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que, según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (...).”*

En este punto el despacho resalta que los procesos de alimentos no son de única instancia en razón de su cuantía sino por su naturaleza, lo cual se puede además constatar en el artículo 21 numeral 7 del CGP el cual dispone:

*“ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*

En ese sentido, para atacar válidamente la providencia recurrida, el demandado debió actuar a través de un profesional del derecho y no directamente como aquí se procedió

En consecuencia de lo razonadamente expresado, se rechazará el recurso interpuesto

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto conforme lo expresado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**COLY CECILIA GUZMAN RAMOS**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de octubre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 166 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante renuncia al poder a él conferido, observa el despacho que el memorial no fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia, tal como lo establece el art. 76 del C. G. del Proceso, en consecuencia la judicatura se abstendrá de aceptar la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia del poder, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
COLY CECILIA GUZMAN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería 12 de octubre de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, la presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 23 001 31 10 003 2020 00 189 00 el cual viene procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Por lo expuesto se RESUELVE:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia Ramos', written over the printed name.

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS